

Expediente  
PARL/014/2020

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 11 días del mes de agosto del año 2020, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Lic. Lázaro Javier Franco Salcedo, los cuales fungen como testigos de asistencia mismas que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/014/2020**, instruido en contra del **Ciudadano Alfredo Bruno Mejía Olvera**, con nombramiento de **Chofer de Ruta** y número de empleado **5420**, adscrito a la Jefatura de Aseo Público, comisionado a la Jefatura de Cementerios, ambas pertenecientes a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, misma que se resuelve en base a los siguientes:


Página | 1

RESULTANDOS

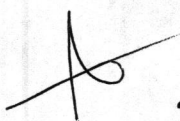

1. El día 15 de julio del año 2020, fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio 221/2020, signado por Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del cual remite 04 actas administrativas de fechas 15, 16, 29 y 30, todas del mes de junio del año 2020, que fueron levantadas al **Servidor Público Alfredo Bruno Mejía Olvera**, con nombramiento de **Chofer de Ruta** y número de empleado **5420**, presuntamente por haber faltado a sus labores los días en que levantaron las mismas, además se le tiene adjuntando diversos medios de convicción para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.



2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 15 de julio del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/014/2020**, entrando al estudio de las actas administrativas, señalando las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 28 de julio del año 2020, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



3. Con fecha 23 de julio del mismo año, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Alfredo Bruno Mejía Olvera**, en su lugar de trabajo, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.

4. Mediante oficio OMA/JRH/174/2020, el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, informa que el procedimentado es Sindicalizado, asimismo remitió el expediente personal del incoado, el cual fue recibido en el Órgano Disciplinario con fecha 23 de julio del año que transcurre.

5. En virtud de lo anterior, con fecha 24 veinticuatro de julio del mismo año, previo citatorio, fue notificado el Licenciado Gilberto Lorenzo Rodríguez, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, corriéndole traslado de la totalidad de las

actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en contra de **Alfredo Bruno Mejía Olvera**.

6. El 28 de julio del año 2020, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo presente el Servidor Público implicado **Alfredo Bruno Mejía Olvera**, acompañado del Licenciado Gilberto Lorenzo Rodríguez, Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página | 3


7. Finalmente a través del oficio OCDML/083/2020, de fecha 28 de julio del año que transcurre, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/014/2020, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CONSIDERANDOS:**


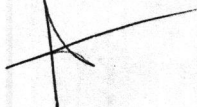
I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



III.- En cuanto a la personalidad de Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se le reconoce en virtud del oficio facultativo 516/2018, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2018, signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales, quien en concordancia con el artículo 131 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dicha Dirección tendrá a su cargo las Jefaturas de Aseo Público, de Administración, de Alumbrado Público, de Cementerios, entre otras; por lo anterior se acredita que cuenta con las atribuciones para suscribir el oficio citado en líneas anteriores, a favor del Abogado Mario Antonio Lezama Cazares; a quien se le tiene por acreditada la personalidad en virtud de que al momento de comparecer a la audiencia de ley, exhibió en original la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector LZCZMR76100914H600; por otro lado se tiene por acreditada la personalidad del Ciudadano Alfredo Bruno Mejia Olvera, como trabajador de la entidad Pública con nombramiento





de Chofer de Ruta de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

Página | 5

IV.- Del contenido de las 04 actas administrativas de fechas 15, 16, 29 y 30 de junio del año 2020, levantadas y remitidas al órgano de control disciplinario, por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, en contra del Servidor Público **Alfredo Bruno Mejía Olvera**, con número de empleado **5420**, quien cuenta con nombramiento de **Chofer de Ruta**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el presunto responsable ha *faltado cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.*

1.- El artículo 22 fracción V inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*"d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;"*

2.- El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice:

*"V. Asistir puntualmente a sus labores;"*

3.- Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:


*h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada.*

V.- Por su parte el procedimentado declaro lo siguiente:

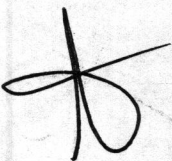
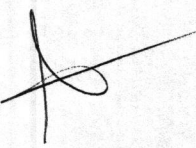
*"En torno a las faltas, reconozco que si falte esos días a trabajar, porque me sentía mal, tengo diabetes, cuando falté, se lo comunique a Don Carlos, el encargado del panteón, él tiene conocimiento que yo estoy enfermo de diabetes, esos días que falte lo pague con mis descansos, que son sábados y domingos, y de todos modos me descuentan en la nómina,*

*hable con Diego que es el Director de Servicios Públicos Municipales, le explique mi situación, me dijo que hablaría con Don Carlos, pero a la fecha no me resolvieron nada. Otra cosa, yo pertenezco a Aseo Público, de un día a otro me mandaron a cementerios, donde trabajamos de las 08:00 ocho de la mañana y salimos a las 18:00 dieciocho horas, cuando mi horario de trabajo es de 08:00 ocho de la mañana a las 16:00 dieciséis horas, es todo lo que tengo manifestar.”*

Asimismo el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, solicito el uso de voz, realizando las manifestaciones siguientes:



*“Nada más quiero manifestar, que las 04 cuatro faltas que tuvo el compañero antes citado, no fueron por gusto, fueron debido a la enfermedad de diabetes que padece desde hace más de 10 diez años, asimismo, quiero recalcar que hay una instrucción del presidente municipal, a través de la Oficialía Mayor Administrativa, debido a esta contingencia que estamos atravesando, el famoso covid-19, todos los trabajadores del Ayuntamiento que padecen, alguna enfermedad crónica como el diabetes e hipertensión, así como, los trabajadores que tengan arriba de 65 sesenta y cinco años y las mujeres embarazadas, deban quedarse en su casa, sin presentarse a laborar, debido a que su problema de salud los puede hacer más vulnerables a contraer ese virus, motivo por el cual, la oficialía mayor giro instrucción a todas las dependencias, para que todas las personas que padecen ese tipo de enfermedades, se quedaran en su casa, sin afectar su salario y menos que se les pusiera falta, y pues el señor Alfredo Bruno, es una de esas personas, mismo que lo acredita con documentación, expedido por el Instituto del Seguro Social, en donde se mencionan las enfermedades que padece, por tal motivo solicito, que se respete, esa indicación, girada por el oficial mayor administrativo, por último, quiero señalar, que el citado trabajador, cuenta con una antigüedad de aproximadamente 23 veintitrés años, laborando en este ayuntamiento y en reiteradas ocasiones he solicitado su jubilación, por razones desconocidas, a pesar de que existe el convenio firmado entre ayuntamiento y sindicato en donde se estipula una cláusula que todos los trabadores sindicalizados del Ayuntamiento, deben ser jubilados a los 20 veinte años de servicios, por lo cual, solicito, que en un momento dado, el citado trabajador, en su momento sea beneficiado con este derecho que ya le corresponde, siendo todo lo que deseo manifestar.”*



VI.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al Ciudadano **Alfredo Bruno Mejía Olvera**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 15 de junio del año 2020, signada por



Mario Antonio Lezama Cazares, abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la Ciudadana Carolina López Rodríguez, con número de empleado 11576 y nombramiento de Administrador; y la Ciudadana Yenifer Michelle García Díaz, con número de empleado 41270 y nombramiento de Secretaria; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Alfredo Bruno Mejía Olvera, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 7


**b) Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 16 de junio del año 2020, signada por Mario Antonio Lezama Cazares, abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la Ciudadana Carolina López Rodríguez, con número de empleado 11576 y nombramiento de Administrador; y la Ciudadana Yenifer Michelle García Díaz, con número de empleado 41270 y nombramiento de Secretaria; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Alfredo Bruno Mejía Olvera, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

**c) Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 29 de junio del año 2020, signada por Mario Antonio Lezama Cazares, abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la Ciudadana Carolina López Rodríguez, con número de empleado 11576 y nombramiento de Administrador; y la Ciudadana Yenifer Michelle García Díaz, con número de empleado 41270 y nombramiento de Secretaria; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Alfredo Bruno Mejía Olvera, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

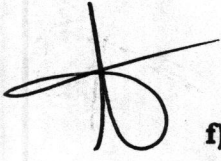
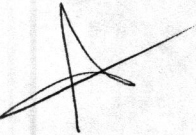




**d) Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 30 de junio del año 2020, signada por Mario Antonio Lezama Cazares, abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la Ciudadana Carolina López Rodríguez, con número de empleado 11576 y nombramiento de Administrador; y la Ciudadana Yenifer Michelle García Díaz, con número de empleado 41270 y nombramiento de Secretaria; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Alfredo Bruno Mejía Olvera, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.



**e) Documental Pública**, copia debidamente certificada el 03 de julio del año 2019, por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, del oficio facultativo número 516/2018, de fecha 05 de Diciembre del año 2018, signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, Director de Servicios Públicos Municipales, a través del cual le otorga la facultad al Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, para que levante y suscriba las actas administrativas de los hechos presuntamente irregulares cometidos por los trabajadores asignados a las Jefaturas y/o Departamentos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.



**f) Documental Pública**, copias debidamente certificadas el 06 de julio del año que transcurre, por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de las listas de asistencias del personal adscrito al departamento de cementerios de los días del 01 al 15 de junio del año 2020; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.


g) **Documental Pública**, copias debidamente certificadas el 06 de julio del año que transcurre, por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de las listas de asistencias del personal adscrito al departamento de cementerios de los días del 16 al 30 de junio del año 2020; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 9

h) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo las Servidoras Públicas **Carolina López Rodríguez** y **Yenifer Michelle García Díaz**, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

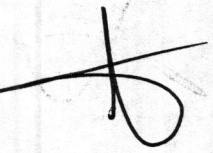

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Alfredo Bruno Mejía Olvera**, ofreció para desvirtuar los hechos que se le imputan, las siguientes pruebas:

i) **Documental privada** consistente copia simple por uno solo de sus lados de la Cartilla Nacional de Salud, de la caratula de identificación, a nombre de Alfredo Bruno Mejía Olvera, con número de Seguridad Social 0413-65-0106-3 1M1965OR, asignado a la Unidad Médica 179, turno vespertino, la cual contiene una fotografía, que concuerda con los rasgos físicos de la persona que la exhibe, documental que fue cotejada con la original, misma que fue exhibida ante el Síndico Municipal Jorge Antonio Quintero Alvarado, en la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público, celebrada el día 28 de julio del año en curso y de la cual se extrajo copia simple que se agregó al expediente que nos ocupa; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.



**j) Documental privada** consistente 02 copias simples por uno solo de sus lados de la Cartilla Nacional de Salud, específicamente del apartado de atención médica, en donde se especifica la fecha, hora, servicios y rubrica o clave, de las citas programadas al C. Alfredo Bruno Mejía Olvera, documental que fue cotejada con la original, misma que fue exhibida ante el Síndico Municipal Jorge Antonio Quintero Alvarado, en la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público, celebrada el día 28 veintiocho de julio del año en curso y de la cual se extrajo copia simple que se agregó al expediente que nos ocupa; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

**k) Documental privada** consistente la original de la constancia otorgada por el equipo de Diabetimss Controla la diabetes, al C. Mejía Olvera Alfredo Bruno, fechada el día 29 de septiembre del año 2017, signada por el Dr. Sergio Balbuena Pérez y la Enfr. Enedelia Franco Navarro; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.



**l) Documental privada** consistente en la impresión la receta individual con folio 14501800482119, de fecha 11 de febrero del año 2019, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por Noemí Anguiano Luna, sin firma autógrafa, con cédula profesional 2908277 y matricula 11867035, mediante la cual se le receta el consumo de medicamentos captopril y furosemida al C. Alfredo Bruno Mejía Olvera; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

**m) Documental privada** consistente en la impresión la receta individual con folio 14501800482120, de fecha 11 de febrero del año 2019, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por Noemí Anguiano Luna, sin firma autógrafa, con cédula profesional 2908277 y matricula 11867035, mediante la cual se le receta el consumo del medicamento metformina al C.



Alfredo Bruno Mejía Olvera; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

n) **Documental privada** consistente en la impresión la receta individual con folio 14501800482121, de fecha 11 de febrero del año 2019, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por Noemí Anguiano Luna, sin firma autógrafa, con cédula profesional 2908277 y matricula 11867035, mediante la cual se le receta el consumo del medicamento acarbossa al C. Alfredo Bruno Mejía Olvera; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 11

o) **Documental privada** consistente en la impresión la receta individual con folio 14501800755248R, de fecha 20 de abril del año 2020, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por Noemí Anguiano Luna, sin firma autógrafa, con cédula profesional 2908277 y matricula 11867035, mediante la cual se le receta el consumo del medicamento metformina al C. Alfredo Bruno Mejía Olvera; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

p) **Documental privada** consistente en la impresión la receta individual con folio 14501800755247R, de fecha 20 de abril del año 2020, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por Noemí Anguiano Luna, sin firma autógrafa, con cédula profesional 2908277 y matricula 11867035, mediante la cual se le receta el consumo del medicamento acarbossa al C. Alfredo Bruno Mejía Olvera; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

q) **Documental privada** consistente en la impresión la receta individual con folio 14501800755251R, de fecha 20 de mayo del año 2020, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por Noemí Anguiano Luna, sin firma autógrafa, con cédula profesional 2908277 y matricula 11867035, mediante la cual se le receta el consumo del medicamento metformina al C.

Alfredo Bruno Mejía Olvera; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales privadas marcadas en los incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, actas administrativas, mediante las cuales se hace del conocimiento que el Servidor Público Alfredo Bruno Mejía Olvera no se presentó a laborar los días 15, 16, 29 y 30 de junio del año 2020, actas que fueron levantadas por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, facultado mediante oficio 516/2018, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 28 de julio del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Época: Décima Época*  
*Registro: 159975*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3*  
*Materia(s): Laboral*  
*Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)*  
*Página: 1337*

**ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.**

*Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón*



por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

Página | 13

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Época: Séptima Época

Registro: 915156

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Laboral

Tesis: 19

Página: 17

**ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-**

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que



se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

*Séptima Época:*

*Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.*

*Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.*

*Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.*

*Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.*

*Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.*

*Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.*

En relación a la documental marcada con el inciso e), la misma alcanza valor probatorio pleno al ser un documento expedido por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776, 796, 797 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Por lo que ve a las documentales marcadas en los incisos f) y g), que obra dentro del presente procedimiento, correspondiente a las copias certificadas de listas de asistencias del personal de cementerios, correspondiente a los días del 01 al 30 de junio del año 2020, merecen valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal, al desprenderse que efectivamente el implicado Alfredo Bruno Mejía Olvera aparece con la leyenda "FALTA", al no registrar entrada ni salida los días multicitados. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada dictada por la Cuarta Sala, con número de registro 366393, vista en la página 737 del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

Página | 15

*TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.*

*El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.*

*Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.*

Como último medio de convicción aportado por el denunciante de los hechos, en relación al inciso **h)**, siendo las **Testimoniales** de las **C.C. Carolina López Rodríguez y Yenifer Michelle García Díaz**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, asimismo se le otorgo el uso de la voz al Licenciado Gilberto Lorenzo Rodríguez, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, previa anuencia del Servidor Público procedimentado, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

**Ciudadano Carolina López Rodríguez:** "En primer lugar me constan las faltas, por vía telefónica por parte del Señor Carlos Mendoza, jefe de cementerios, y una vez que regresaron las listas de asistencia a la oficina, ubicada en calle milenio, número 143, en la colonia la aurora, reviso que traigan las firmas, se hace la bitácora por cementerios, al que se le asigna y cada quien firma su lista, es todo lo que tengo que manifestar."



1.- ¿Carolina, Usted tiene conocimiento que existe una instrucción por parte de Oficialía Mayor, de que las personas más vulnerables, con una enfermedad crónica, no deben presentarse a laborar?

Respuesta de la testigo: si tengo conocimiento.

**Ciudadana Yenifer Michelle García Díaz:** *“Bueno yo funjo como enlace entre el área de cementerios y el área administrativa de la dirección, por lo que siempre estamos revisando las prenóminas o las listas de asistencias, se identificó las faltas del compañero y corroborándolo con la administrativa del área de cementerios, preguntando su estaba correcta la lista, manifestó que no había recibido documentación justificando las faltas, efectivamente eran inasistencias del trabajador. Quiero manifestar que las prenóminas siempre están supervisadas y validadas por los jefes de área, y posteriormente entran a revisión, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

1.- ¿Usted tiene conocimiento que existe una instrucción por parte de Oficialía Mayor, de que las personas más vulnerables, con una enfermedad crónica, no deben presentarse a laborar?

Respuesta de la testigo: si.

2.- ¿Usted, estuvo físicamente, en el lugar de trabajo de Alfredo, los días en que se señalan las faltas y miro que no estaba físicamente?

Respuesta de la testigo: No.

Testimoniales a las cuales no se les otorga valor probatorio, pues de las declaraciones se desprende que ninguno de los testigos estuvo presente en el lugar donde el procedimentado desempeña su trabajo, sino que se enteraron de la presunta ausencia de Alfredo Bruno Mejía Olvera, por terceros, por lo cual su testimonio carece de certeza y veracidad en los hechos materia de este procedimiento.

Por otro lado, en atención a las pruebas aportadas por el procedimentado, en relación a los incisos **i)** y **j)**, mismas que una vez analizadas se le otorga valor probatorio pleno, comprobando únicamente que el incoado asiste, regularmente a los Servicios de Salud, asimismo se logra advertir que en los años 2016 y 2017, estuvo citado en diversas ocasiones al servicio de Diabetimss. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el arábigo 136 de la Ley Burocrática Estatal, y en los artículos 776, 796, 797 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado.



Respecto a la documental marcada con el inciso **k)**, otorgada al incoado por haber cumplido satisfactoriamente la asistencia al programa DiabetIMSS, misma que alcanza valor indiciario, pues la misma no cuenta con sello que certifique su autenticidad, ni cuenta con cedula profesional de las personas que signaron dicha constancia, esto en atención al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, y en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado.

Página | 17

Finalmente en atención a las documentales marcadas en los incisos **l), m), n), o), p) y q)**, de igual forma, únicamente es posible otorgar valor indiciario de que el C. Alfredo Bruno Mejía Olvera, consume medicamentos que se suscriben a las personas que padecen problemas de Diabetes Mellitus, ya que dichas recetas no cuentan con la firma autógrafa del médico, si embargo no fueron objetadas por la contraparte, esto en atención al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, y en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado.


VIII.- Por otro lado, el C. Alfredo Bruno Mejía Olvera, no rindió alegatos en razón que manifestó, no era su deseo.

Asimismo, el denunciante manifestó lo siguiente:


*"Que se resuelva el procedimiento conforme a derecho."*

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad las actas administrativas, mismas que fueron ratificadas por los firmantes, las documentales consistentes en las copias debidamente certificadas de las listas de asistencias del departamento de Cementerios, así como las pruebas aportadas por el incoado, es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el Servidor Público **Alfredo Bruno Mejía Olvera, no se presentó a laborar** los días 15, 16, 29 y 30 de junio del año 2020, encuadrando con su conducta en lo establecido en la fracción V inciso d) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, esto es faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas, por lo cual, la conducta desplegada por el Servidor Público es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley.




No obstante, en atención a las manifestaciones realizadas por el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante las cuales informa que existe instrucción por parte del Presidente Municipal, a través de la Oficialía Mayor Administrativa, para que las personas que se encuentren catalogadas como vulnerables ante la contingencia sanitaria por el virus llamado covid-19, permanezcan en casa, y que además la C. Carolina López Rodríguez, quien se desempeña como administrador, en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, reconoció la existencia de dicha instrucción; esto, aunado al acuerdo DIELAG ACU 026/2020, emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con fecha 19 de abril del año en curso, donde señala:



**“Primero.** Se emiten las siguientes medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muertes ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria:

...

- 
- II. El resguardo domiciliario corresponsable aplica, de manera estricta y sin excepción, a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar

crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática.

...

**Segundo.** Las autoridades municipales serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias antes señaladas.”

Página | 19

Y dado que el Servidor Público procedimentado, exhibió documentos que generan por el que hoy resuelven, la convicción que dicha persona se encuentra dentro del grupo señalado en el inciso II del acuerdo DIELAG ACU 026/2020, por la diabetes mellitus que padece, es que se le tiene por justificadas sus inasistencias, lo anterior, sin pasar por alto, que es obligación del trabajador dar aviso y acreditar ante su superior jerárquico, las condiciones de salud en las que se encuentre.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida: **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que el incoado se apartó de sus obligaciones al no presentarse a **laborar sin permiso y sin causa justificada** por **cuatro ocasiones en un periodo de 30 días** y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo existe causa justificada como ya se mencionó en líneas anteriores.



b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/174/2020, percibe un sueldo mensual bruto de \$11,162.70 (Once Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 70/100 M.N.).

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano **Alfredo Bruno Mejía Olvera** es medio al ostentar el cargo de **Chofer de Ruta** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, asimismo informa que su fecha de ingreso corresponde al día 29 de septiembre del año 1997.

d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.

e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral.

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el Servidor Público **Alfredo Bruno Mejía Olvera** actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas y

documentos allegados al sumario, no obstante por las razones descritas anteriormente, es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en una **AMONESTACIÓN**.

Página | 21

XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81 y 82 inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 746, 776, 795, 796, 797, 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

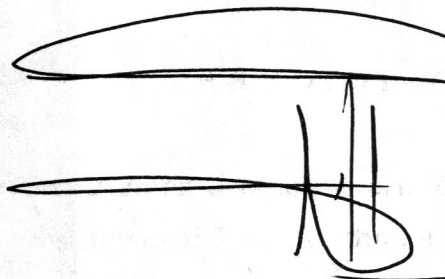
### PROPOSICIONES

**Primera.** - El denunciante Mario Antonio Lezama Cazares, en su carácter de Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, acredito la responsabilidad laboral del Ciudadano **Alfredo Bruno Mejía Olvera**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/014/2020.

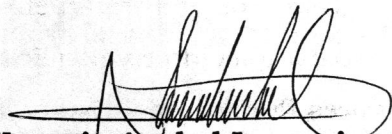
**Segunda.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta una **AMONESTACIÓN**, al **Ciudadano Alfredo Bruno Mejía Olvera**, con nombramiento de **Chofer de Ruta** y número de empleado **5420**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Tercera.-** NOTIFÍQUESE el presente proveído al C. Alfredo Bruno Mejía Olvera; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que a su vez ésta haga de su conocimiento a la Jefatura de Cementerios; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.



**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**  
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco  
2018-2021



**Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña**  
Testigo de asistencia



**Lic. Lázaro Javier Franco Salcedo**  
Testigo de asistencia